

# DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884

MEXICO, JUEVES 6 DE FEBRERO DE 1975

TOMO CCCXXVIII

No. 25

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

- Declaratoria** de que han desaparecido los Poderes Constitucionales del Estado de Guerrero ... 2
- Oficio** en que se comunica el nombramiento del C. Lic. Javier Orea Muñoz, Gobernador Provisional del Estado de Guerrero ..... 2

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE GOBERNACION

- Declaratoria** por la que se adiciona el párrafo sexto y un séptimo párrafo al artículo 27 y se adiciona la fracción X del artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ..... 2
- Declaratoria** por la que se adiciona la fracción XXXI del Artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ..... 3

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto** que aprueba reformas al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, relativas a la aceptación de Guyana y Las Bahamas como países miembros ..... 4
- Oficio** que comunica que la señorita Margaret L. Guise ha sido designada Vicecónsul de los Estados Unidos de América, con jurisdicción en el Distrito Federal y los Estados de Chiapas, Guerrero, etc. .... 4

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Autorización** otorgada a Aseguradora Aztlán, S. A. Compañía Mexicana de Seguros, para practicar operaciones de daños, en los Ramos de Marítimo y Transportes, Automóviles y Diferosos ..... 5
- Circular** número 306-IX-1-3 por la que se amplía hasta el 31 de marzo próximo, el plazo para el pago de los derechos por revisión anual, relativo a medicamentos, productos de perfumería y de belleza, así como el registro de productos alimenticios y bebidas ..... 5

#### SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

- Decreto** que crea el Centro de Estudios en Farmacodependencia, con domicilio en la Ciudad de México ..... 5

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- Resolución** sobre creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Ignacio Allende, y quedará ubicado en el Municipio de Abasolo, Tam. .... 7
- Resolución** sobre creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Felipe Berriozábal, y quedará ubicado en el Municipio de Abasolo, Tam. .... 9
- Resolución** sobre creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Centenario de la Constitución, y quedará ubicado en el Municipio de Abasolo, Tam. .... 11
- Resolución** sobre creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará General Raul Madero, y quedará ubicado en el Municipio de Abasolo, Tam. .... 13
- Resolución** sobre creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Guadalupe Madero II, antes Luis Echeverría, y quedará ubicado en el Municipio de Abasolo, Tam. .... 15
- Resolución** sobre creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Unidos Venceremos II, y quedará ubicado en el Municipio de Abasolo, Tam. .... 17
- Resolución** sobre creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Marte R. Gómez, y quedará ubicado en el Municipio de Abasolo, Tam. .... 19
- Resolución** sobre creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Dos de Enero, y quedará ubicado en el Municipio de Abasolo, Tam. .... 21
- Resolución** sobre creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Lic. Praxedis Balboa, y quedará ubicado en el Municipio de Abasolo, Tam. .... 23
- Resolución** sobre creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Lic. Benito Juárez, y quedará ubicado en el Municipio de Abasolo, Tam. .... 25
- Resolución** sobre creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará La Libertad, y quedará ubicado en el Municipio de Abasolo, Tam. .... 27
- Acuerdo** sobre inafectabilidad agrícola, relativo al predio rústico denominado Ballineño o La Mota, ubicado en el Municipio de Matamoros, Tam. .... 30
- Acuerdo** sobre inafectabilidad agrícola, relativo al predio rústico denominado BR 132 KM 82, ubicado en el Municipio de Matamoros, Tam. .... 30

5 Avisos Judiciales y Generales ..... 31 a 47

# PODER LEGISLATIVO

## DECLARATORIA de que han desaparecido los Poderes Constitucionales del Estado de Guerrero.

Al centro un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Permanente.

La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede la fracción V, del artículo 76 Constitucional, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Habiendo desaparecido los Poderes Constitucionales del Estado de Guerrero, se ha llegado al caso de nombrar un Gobernador provisional.

ARTICULO SEGUNDO.—Solicítase al Ciudadano Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación, se sirva proponer una terna al electo, para que de la misma, esta Comisión Permanente elija a quien corresponda.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 31 de enero de 1975.—Prof. Enrique Olivares Santana, S. P.—Rúbrica.—Sen. Juan Sabines Gutiérrez, S. S.—Rúbrica.—Dip. Rodolfo Echeverría Ruiz, D. S.—Rúbrica.

## OFICIO en que se comunica el nombramiento del C. Lic. Javier Olea Muñoz, Gobernador Provisional del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Permanente.

C. Lic. Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación, Presente.

En sesión efectuada en esta fecha y de conformidad con lo que establece el artículo 76 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después de que esta Comisión Permanente declaró que habiendo desaparecido los poderes constitucionales del Estado de Guerrero, era de nombrarse Gobernador Provisional, se llevó a cabo la elección de acuerdo con la terna propuesta por oficio citado en antecedentes.

El resultado del escrutinio fue de 21 votos a favor del C. Lic. Javier Olea Muñoz, quien rindió, ante esta Comisión Permanente, la protesta de Ley.

Lo que comunicamos a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

México, D. F., a 31 de enero de 1975.—Sen. Juan Sabines Gutiérrez, Secretario.—Rúbrica.—Dip. Rodolfo Echeverría Ruiz, Secretario.—Rúbrica.

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE GOBERNACION

### DECLARATORIA por la que se adiciona el párrafo sexto y un séptimo párrafo al artículo 27 y se adiciona la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme la siguiente:

#### DECLARATORIA

“La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la mayoría de los Congresos de los Estados, declara:

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona el párrafo sexto y un séptimo párrafo al artículo 27 de la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 27.—.....

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia

25

54

dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

I al XVIII.—.....

**ARTICULO SEGUNDO**—Se adiciona la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 73.**—.....

I a IX.—.....

X.—Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI a XXX.—.....

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 4 de febrero de 1975.—Sen. **Enrique Olivares Santana**.—Presidente.—Sen. **Juan Sabines Gutiérrez**.—Secretario.—Dip. **Humberto Hernández Haddad**.—Secretario.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—**Luis Echeverría Alvarez**.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia**.—Rúbrica

**DECLARATORIA por la que se adiciona la fracción XXXI del Artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme la siguiente:

**DECLARATORIA**

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del Artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la mayoría de los Congresos de los Estados, declara:

**ARTICULO UNICO.**—Se adiciona la fracción XXXI del Artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 123.**—.....

A.—...

Fracción XXXI.—La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, huleta, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, industria automotriz, productos químicos farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empaçado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, y por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y término que fija la ley respectiva.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.**—Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Los conflictos de naturaleza jurídica, individual o colectivos, los de naturaleza económica, los de procedimiento especial y los de huelga, que se susciten en las ramas incluidas en esta reforma y que se encuentren pendientes de solución, o se presenten ante los tribunales de jurisdicción local hasta el día de la publicación de este decreto, serán resueltos hasta su total terminación por los mismos.

**ARTICULO TERCERO.**—El día en que entre en vigor esta Ley, los conflictos en los diversos ramos a que se refiere esta reforma, serán resueltos por los tribunales federales del trabajo. En su oportunidad se promulgará y publicará la reforma correspondiente a la ley de la materia.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 4 de febrero

*Derde erratas (fojas 54)*

de 1975.—Sen. Enrique Olivares Santana, Presidente.—Dip. Humberto Hernández Hadad, Secretario.—Sen. Juan Sabines Gutiérrez, Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación

y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO que aprueba reformas al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, relativas a la aceptación de Guyana y Las Bahamas como países miembros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO:

“La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I del Artículo 76 de la Constitución General de la República, decreta:

Decreto que aprueba reformas al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo relativas a la aceptación de Guyana y Las Bahamas como países miembros.

**ARTICULO UNICO.**—Se aprueban las reformas hechas al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo relacionadas con países miembros en los términos siguientes:

1.—Se modifica el literal (b) de la Sección I del Artículo II en la siguiente forma:

“Los demás miembros de la Organización de los Estados Americanos y Canadá, Bahamas y Guyana, podrán ingresar al Banco en las fechas y conforme a las condiciones que el Banco acuerde. Con el propósito de incrementar los recursos del Banco, también podrán ser aceptados en el Banco los países extrarregionales que sean miembros del Fondo Monetario Internacional y Suiza, en las fechas, conforme a las condiciones y, de acuerdo con las normas generales que la Asamblea de Gobernadores establezca previamente, con las limitaciones en sus derechos y obligaciones, en relación con los que correspondan a los miembros regionales, que el Banco acuerde”.

2.—Se modifica el literal (b) de la Sección 3 del Artículo IV en la siguiente forma:

“(b) Los miembros de la Organización de los Estados Americanos que se incorporen al Banco con posterioridad a la fecha estipulada en el Artículo XV, Sección 1 (a), el Canadá, Bahamas y Guyana, y los países que sean aceptados de acuerdo con el Artículo II, Sección 1 (b), contribuirán al Fondo con las cuotas y en los términos que el Banco acuerde”.

### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 30 de diciembre de 1974.—“Año de la República Federal y del Senado”.—El Presidente, Sen. Francisco Luna Kan.—Sen. Carlos Pérez Cámara, Secretario.—Sen. Rogelio Flores Curiel, Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. “Año de la República Federal y del Senado”.—Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.

**OFICIO que comunica que la señorita Margaret L. Guise ha sido designada Vicecónsul de los Estados Unidos de América, con jurisdicción en el Distrito Federal y los Estados de Chiapas, Guerrero, etc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Dirección General del Servicio Consular.—Depto. de Personal.—Número del oficio: 201643.—Expediente: 11/333.

**ASUNTO:** Designación de la Srita, Margaret L. Guise.

C. Director General de Gobierno,  
Secretaría de Gobernación,  
C i u d a d.

Conforme a lo que tuve el agrado de informar a usted en oficio 626840 del 19 de noviembre de 1969, cumples manifestarle que la Embajada de los Estados Unidos de América en esta capital, por nota 31 fechada el 13 del actual, comunicó la designación de la señorita Margaret L. Guise como Vicecónsul adscrita a la propia Misión diplomática en México, con jurisdicción en el Distrito Federal y los Estados de Chiapas, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.

En tal virtud, agradeceré a usted se sirva hacer lo anterior del conocimiento de las autoridades respectivas, a fin de que presten a la Vicecónsul mencionada las garantías necesarias para que pueda ejercer las funciones de su cargo.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.  
Tlatelolco, D. F., a 20 de enero de 1975.—P. O. del Secretario, el Director General, Jorge Aguilar Saldaña.—Rúbrica.